

Rad. 76111-31-84-002-2022-00295-00

*SECRETARIA:
A despacho para fines pertinente
Buga, 08 de agosto de 2023*

*Wilmar Soto Botero
Secretario*

AUTO INTERLOCUTORIO No.791

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), ocho (08) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

En escrito que antecede el apoderado judicial de la parte actora, dentro del proceso Liquidación Sociedad Conyugal promovido a través de apoderado judicial por el ex cónyuge CARLOS ARTURO CARRILLO HENÁO en contra de la ex cónyuge ALBA LUCIA SALAZAR, solicita se releve a los partidores designados por no haber comparecido a este estrado judicial a aceptar el cargo y a tomar posesión del mismo, habiéndoseles comunicado tal designación.

Efectuada la respectiva revisión a la solicitud, considera el despacho que es procedente lo solicitado, puesto que en esta instancia se libró telegrama N°20 del 09 de marzo de 2023, en el cual se notificó la designación, sin que se recibiera aceptación, el juzgado mediante auto N°323 del 29 de junio de 2023 requirió a los partidores para que tomaran posesión al cargo, sin embargo, a la fecha no han realizado pronunciamiento alguno.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) RELEVAR la terna de partidores actual compuesta por las doctoras DORA INES GIRALDO CALDERON, ALMA CIELO STERLING ACOSTA y CLARA ISABEL TENORIO REYES, por lo expuesto en la parte preliminar de esta providencia.

2º) NOMBRAR de la lista de auxiliares de la justicia a los doctores YESENIA FERNANDA ESPINOSA TORRES, ARNOBIS TIQUE CULMA, PLINIO GUILLERMO GONZALEZ RINCON, para que realicen el trabajo de partición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



HUGO NARANJO TOBON.

km

NOTIFICACION
LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN

ESTADO No. 142
HOY, 09 DE AGOSTO DE 2023
A LAS 08:00 A.M.
EL SECRETARIO WILMAR SOTO BOTERO

Firmado Por:

Hugo Naranjo Tobon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00f1a74359c815b8e8f0a7610c0b17543b95996ff81f57f635a402aa3f7f9bfc**

Documento generado en 08/08/2023 04:17:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>